

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 19919

Ref. Expediente N° NC2023/0015170

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 8 de noviembre de 2023 con el N° NC2023/0015170, por ENTIBADOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S., presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “ENTIBADO TIPO CAJÓN DE ACERO”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 1031 el 10 de mayo de 2024, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 15106 de 27 de agosto de 2024, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2023/0015170 el 30 de octubre de 2024, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 9 y un nuevo juego de dibujos que reemplazan las originalmente presentadas. Adicionalmente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2023/0015170 el 18 de diciembre de 2024 presenta un nuevo pliego reivindicatorio 1 a 9, que reemplazan las anteriormente allegadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, así como el nuevo juego de dibujos, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que respecto a las objeciones realizadas mediante Oficio N° 15106 del 27 de agosto de 2024, las reivindicaciones 1 a 9 radicadas mediante el N° NC2023/0015170 el 18 de diciembre de 2024, superan las objeciones por el Artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 por falta de claridad sobre determinados términos técnicos, dado que se ha modificado dicho capítulo para que cuente con la información suficiente para llevar a la práctica la invención.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.*”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones,*

Resolución N° 19919

Ref. Expediente N° NC2023/0015170

sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.

Que en el presente caso dichas reivindicaciones cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refiere a un elemento constructivo de tipo mecánico conformado por un entibado tipo cajón, que difiere del estado de la técnica más cercano, FR2615218, en que dicha estructura mecánica incluye vigas estructurales con sección transversal en forma de I, las cuales corresponden a vigas horizontales superior e inferior en IPE 140 y vigas intermedias y parales en IPE 80.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que la ventaja técnica consiste en mejorar y optimizar la capacidad de esfuerzo mecánico del entibado en general, esto debido a que la geometría de la viga en I permite distribuir de manera mucho más homogénea el peso o carga aplicada al conjunto, aumentado de manera proporcional tanto la resistencia mecánica del entibado, así como la posibilidad de incluir varias unidades de vigas verticales más.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 9 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente de modelo de utilidad solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2023/0015170 el 30 de octubre de 2024 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “ENTIBADO TIPO CAJÓN CON VIGAS ESTRUCTURALES CON SECCIÓN TRANSVERSAL EN FORMA DE I”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“ENTIBADO TIPO CAJÓN CON VIGAS ESTRUCTURALES CON SECCIÓN TRANSVERSAL EN FORMA DE I”

Clasificación IPC: E02D 17/04, E02D 17/08, E02F 5/10, E21D 11/12, E04B 1/00, E02D 17/10.

Reivindicaciones: 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el No NC2023/0015170 el 18 de diciembre de 2024.

Titular: ENTIBADOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.

Dirección: CALLE 22D 85B-12, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

Ref. Expediente N° NC2023/0015170

Inventor: Dilan Alejandro PARRA GONZÁLEZ.

Vigente desde: 8 de noviembre de 2023.

Hasta: 8 de noviembre de 2033.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a ENTIBADOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 11 de abril de 2025

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez